

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ANDERSON RIVERA FAJARDO
Demandante: DANNY JERARDIN RIVERA AGUILAR
Demandado:
500013110002-2017-00383-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La heredera señora DANNY JERARDIN RIVERA AGUILAR, quien promovió el presente juicio sucesoral, así como la señora LEANDRA YOVANA RIVERA MENDOZA, cónyuge sobreviviente y que aún no ha sido reconocida como tal, por intermedio de apoderado solicitan la terminación anormal del proceso en aplicación de la figura del desistimiento que regula el art. 314 del C.G.P., sin embargo, no es procedente por las siguientes razones:

1. Se trata de un proceso de liquidación que en virtud del inc. 4º del precepto antes mencionado, el desistimiento no produce efectos sin la anuencia de todos los que tienen derecho sobre la masa herencial.

2. En este caso, se tiene conocimiento de la existencia de la niña VALERIA RIVERA RIVERA, hija del causante y de la señora LEANDRA YOVANA RIVERA MENDOZA, cónyuge sobreviviente, quien aún no se encuentra reconocida como heredera, empero, ya se allegó copia de su registro civil de nacimiento.

3. Conforme al núm. 1º del art. 315 ibídem no pueden desistir de las pretensiones los incapaces y sus representantes legales, a menos que previamente obtengan licencia judicial, autorización que aún no se ha solicitado debidamente, infiriendo que en caso de dar por terminado el proceso por desistimiento sobrevendría una nulidad por vulneración de los derechos prevalentes y superiores de la citada heredera menor de edad. Se suma que

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ANDERSON RIVERA FAJARDO
Demandante: DANNY JERARDIN RIVERA AGUILAR
Demandado:
500013110002-2017-00383-00



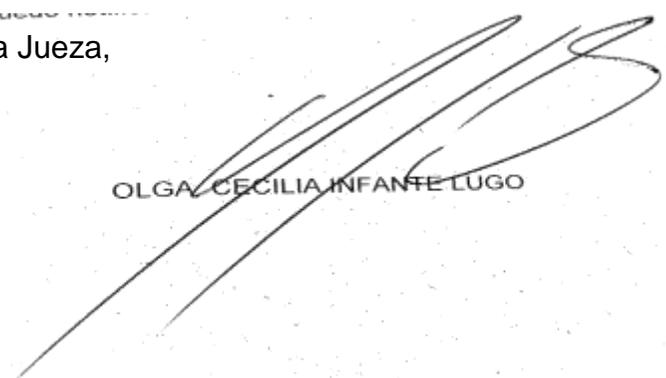
se vislumbra un posible conflicto de intereses entre la cónyuge sobreviviente y la heredera VALERIA RIVERA RIVERA.

4. Por consiguiente, proseguir con el trámite normal para que cada uno, en legal forma, obtenga el derecho derivado de la herencia, y en caso de insistir en la terminación anormal, solicitar la respectiva licencia. Sin embargo, se aclara que de tal forma, no se estaría obteniendo el derecho como la ley lo previene, por vía judicial o notarial lo que posteriormente podría traerles inconvenientes, máxime si no es un solo el bien relicto al que se hace referencia que se encuentra a nombre de la cónyuge supérstite sino que en la demanda se relacionaron otros.

5. Se aclara que en cuanto a la venta de los derechos herenciales que efectuó la heredera DANNY JERARDIN RIVERA AGUILAR se encuentra ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2c1a1311d90407da31bf7e7aa085605e15ff82697f7dce28cd5e09c4c04a73**

Documento generado en 17/05/2022 12:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**